

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2016 – 00239 00

1.- Téngase en cuenta la oposición de la accionante a la terminación del proceso por pago.

2.- Ahora bien, estando en la oportunidad se CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9:30 am del día 24 del mes de mayo del año 2023.

3.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

A favor de la demandante:

- Las documentales aportadas con la demanda y con la reforma a la demanda.

A favor de la curadora ad litem de ROSA MARÍA PARDO:

- Se NIEGA por improcedente la tacha de falsedad formulada por la curadora, toda vez que el artículo 269 del C.G.P. establece la legitimación para formularla a la “parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella”, circunstancia que no cabe predicar de la curaduría ad litem, pues su actuación se circunscribe a representar a la persona hasta su concurrencia, mas no a realizar los **actos reservados a la parte misma** o a recibir o disponer del derecho en litigio, como lo señala el canon 56 procesal. En otras palabras, la curadora ad litem no puede tachar de falso el documento, pues por fuerza de la realidad, desconoce si la parte ausente a quien representa suscribió o no el documento tachado.

En este sentido se niegan las pruebas grafológicas y de oficio a la Registraduría pedidas para sustentar la tacha.

4.- Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación**. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC.

¹ Estado electrónico del 16 de febrero de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f38634c3571bea39422fc9b92d652c4b3bf91081dc1425a442a1422437264ea**

Documento generado en 15/02/2023 11:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>